



Radicación N°. 11001310503120130083400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por un error de digitación se convocó a las partes para el día martes ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. del proceso de la referencia es el día miércoles ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec24be5cf72a55318fab62e9d1456e5cb14e133168f70c81f7831e03506521d**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140069600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **LUZ YENNY MUÑOZ BERNAL**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$3.000.000

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 3.000.000; monto a cargo de la parte demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **LUZ YENNY MUÑOZ BERNAL**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d9d22557e1cc1bc64eabe9a79b937468c959decb13b939851327806ab6c5da**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180018400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada atendió requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el 17 de enero de 2023 a través del siguiente enlace para que realice las manifestaciones que considere pertinentes:

[13RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el 17 de enero de 2023 a través del siguiente enlace para que realice las manifestaciones que considere pertinentes:

[14SolicitudTerminacionProceso.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e27a666dd4b6ac4f8b23003e150fe2b2af8732a82f646314becf3f14753088**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180021900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5331f78d1f2bc6d66acbf4b9d944861cd150fe335721dc838bd9aedfe56b6b24**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190019500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada allegó solicitud tendiente a que se aporten la totalidad de piezas procesales al proceso.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales se encuentra constituido el siguiente título:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19366029					
Nombre	EMILIO	Apellido	FRANCO TOVAR					
Número Registros 1								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008613400	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 414.058,00
Total Valor \$ 414.058,00								

Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.* (...)”, se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Doctor **CAMPO ELÍAS BARAJAS GARAVITO** a fin de que aporte al plenario certificación bancaria, poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional a fin de realizar el pago de los títulos judiciales con abono a cuenta.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que pueden acceder a la totalidad del expediente a través del siguiente enlace:

[11001310503120190019500 ORDINARIO](#) ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11dc77b4799e145d3cb38e9533aec74b276503bd9b9d528695d41c9b8594a58**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190061700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008609238 por valor de \$908.526, a favor de la apoderada de la parte actora, **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**, quien se identifica con C.C. N°. 1.032.378.131 y tarjeta profesional 179.028 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de Bancolombia N° 66197085682, de conformidad con certificación bancaria aportada el 29 de marzo de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el expediente, efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed43ad9e01239a17002db6ff12199c24bd4d0d1cc1444bb6e83d51287a51beb0**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190075800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de títulos judiciales.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales se encuentran constituidos los siguientes títulos:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	5986670
Nombre	MIGUEL ARTURO BARRET	Apellido	MIGUEL ARTURO BARRET

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008572052	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008756484	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 908.526,00

Total Valor \$ 1.817.052,00

Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de la tarjeta profesional con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Doctor **CAMPO ELÍAS BARAJAS GARAVITO** a fin de que aporte al plenario poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de la tarjeta profesional a fin de realizar el pago de los títulos judiciales con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf4ded5adf897fd2a57508072d902ce12598fd0d638d2fa4be85fb4bc41746d**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190077600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a informar la existencia de depósitos judiciales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título judicial constituido a favor del señor Arnul Benítez Viveros.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a su favor y pendiente por cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae402f9e19ce9c90df709431a9ec52369487bf51109bf31395882cce3d6cd16b**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190081200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la demandante Dian allegó solicitud aplazamiento de la audiencia programada para el lunes 06 de febrero de 2023 a las 2:30pm.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fc122ac660a853623966aff42495b4c59348d63d14a42ace02a81ebfc7b88d**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

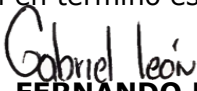


RADICACIÓN N° 11001310503120220011200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio respecto del requerimiento efectuado mediante auto que antecede.

De otro lado, por conducto de la Secretaría del Juzgado se surtió notificación electrónica a los ejecutados, frente al auto que libró mandamiento de pago conforme a la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no allegaron en término escrito alguno de excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante en los términos de los autos de fecha 29 de agosto de 2022 y 27 de septiembre de 2022, con la finalidad de que rinda el respectivo juramento, en cumplimiento del artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.

De otra parte, al revisar la notificación relajada mediante el envío de mensaje de datos, este estrado judicial observa que la misma fue enviada al correo electrónico del apoderado que representaba al ejecutado dentro del trámite del procedimiento ordinario laboral, quien solo fue facultado para actuar como tal en dicha instancia. Al verificar el plenario no se encuentra correo electrónico del ejecutado. Por lo anterior, ante la ausencia de respuesta y con la finalidad de garantizar el ejercicio de la defensa y el cumplimiento del debido proceso para efectuar la correspondiente notificación personal conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, este Juzgado ordenará librar oficio con destino a la EPS en la cual el señor **VICTOR RODOLFO BARRERA BENDAVIDES** se encuentra afiliado, con la finalidad de obtener su dirección electrónica.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	86041027
NOMBRES	VICTOR RODOLFO
APELLIDOS	BARRERA BENDAVIDES
FECHA DE NACIMIENTO	***/*/*
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	08/02/2008	31/12/2999	BENEFICIARIO

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante en los términos de los autos de fecha 29 de agosto de 2022 y 27 de septiembre de 2022, con la finalidad de que rinda el respectivo juramento, en cumplimiento del artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo soluciones_fj@yahoo.com y adjúntese las providencias precitadas.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO con destino a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que que indique los datos de notificación electrónica del señor **VICTOR RODOLFO BARRERA BENDAVIDES**, identificado con la C.C. N° 86.041.027, esto es, si dentro de sus bases de datos reposa correo electrónico registrado por este.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso de la referencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 017.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1ce78cf0d5eaf53484ccd38ab5d6a08aee20bfbef7316bb1ccc30b92b5555d**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

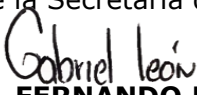


RADICACIÓN N° 11001310503120220011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la vinculada a la Litis **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ OBANDO** presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

De otra parte, **NOHORA INES USME HERNANDEZ** guardó silencio frente a la notificación surtida por conducto de la Secretaría del Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ OBANDO** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolverla para su subsanación:

1. Debe haber un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, contestándolos uno a uno de forma individualizada.
2. Respecto de los hechos que se niegan y los que no le constan, se debe manifestar las razones de su respuesta de forma individualizada.
3. Debe haber un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones.
4. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales la cédula de ciudadanía de MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ OBANDO.

Por su parte, frente a **NOHORA INES USME HERNANDEZ** se acredita que, por secretaria, se envió notificación al correo electrónico ordenado por el despacho, tal y como se evidencia a continuación:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220011700

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 11:05 AM

Para: mariacristinahdzo@hotmail.com <mariacristinahdzo@hotmail.com>;nhora.usme@gmail.com <nhora.usme@gmail.com>

Confirmándose la entrega del mensaje de datos tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220011700

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 16/11/2022 11:06 AM

Para: nhora.usme@gmail.com <nhora.usme@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nhora.usme@gmail.com (nhora.usme@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220011700

Pese a que, en la constancia ubicada *ut supra* figura: "*Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega*", esto quiere que decir que el correo electrónico sí fue entregado; distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:



"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)".

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones como de que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo, no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ OBANDO**.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la Vinculada a la Litis **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ OBANDO** para que subsane la contestación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL OSPINA CARVAJAL**, identificado con la C.C. N° 1.017.255.391 y titular de la T.P. N°. 358.901 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la Vinculada a la Litis **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ OBANDO**, conforme al poder especial allegado junto con la contestación de la demanda.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **NOHORA INES USME HERNANDEZ**.

QUINTO: LÍBRESE comunicación electrónica a **NOHORA INES USME HERNANDEZ** a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso, siendo el siguiente su correo electrónico nhora.usme@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa33026d0976c68ad6f3288cbf66a3ccce2857f56ac611e08cf1f9e971019b1**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:34 AM

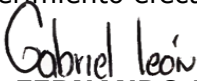
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante dio contestación al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que la parte actora informara al despacho si se encuentra pendiente el cumplimiento de obligación alguna por parte de la ejecutada, el apoderado de la parte ejecutante atendió el mismo indicando lo siguiente:

REF: INFORMACION DE SALDO INSOLUTO PENDIENTE POR CUBRIR proceso
 2022-00166
DEMANDANTE: DORIS PRIETO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
NELSON MAHECHA CÁRDENAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie
de mi firma, actuando como apoderado judicial de la demandante la señora DORIS PRIETO
MORALES, me permito informar que no se encuentra ninguna obligación pendiente por parte
de la accionada.

Por lo tanto, ante la manifestación efectuada por el apoderado, se ordenará la terminación del proceso por no existir obligaciones pendientes de cumplimiento.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por no existir obligaciones pendientes por cumplir.

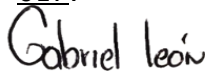
SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7879a4ac41e4a37fc94e96fc0d9b46f1e916724e8c0642b28fd213d47d44e08**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el ejecutado **HUGO FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme a la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no allegó en término escrito alguno de excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la notificación relajada mediante el envío de mensaje de datos, este estrado judicial observa que la misma fue enviada al correo electrónico del apoderado que representaba al ejecutado dentro del trámite del procedimiento ordinario laboral 2012-136 y el ejecutivo laboral 2019-376. Por lo anterior, ante la ausencia de respuesta y con la finalidad de garantizar el ejercicio de la defensa y el cumplimiento del debido proceso para efectuar la correspondiente notificación personal conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, este Juzgado ordenará librar oficio con destino a la EPS en la cual el señor **HUGO FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ** se encuentra afiliado, con la finalidad de obtener su dirección electrónica.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19465723
NOMBRES	HUGO FERNANDO
APELLIDOS	MARTINEZ RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	09/10/2001	31/12/2999	COTIZANTE

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE OFICIO con destino a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que que indique los datos de notificación electrónica del señor **HUGO FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. N° 19.465.723, esto es, si dentro de sus bases de datos reposa correo electrónico registrado por este.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af02f05dc7bde6f9466887f8a1b2553c470f6292709d116d1ca8e0e87ea781**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220031000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día jueves 23 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., no se puede llevar a cabo.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caf8511e77830a257f137afb77ab97bb94b01b45cef93f3cda816f1dd4280**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

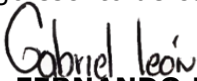


RADICACIÓN N° 11001310503120220045700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 02 de noviembre de 2022.

De otra parte, COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad al artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, como quiera que la respectiva contestación de la demanda tendrá que ajustarse a lo que resuelva el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Dado lo anterior, respecto de la contestación de la demanda, se resolverá una vez regrese el expediente del Tribunal.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en contra del auto del 02 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda respecto de la pretensión tercera, en el efecto suspensivo.

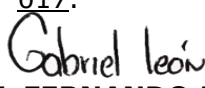
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebdad0980200bd5ea2646b9a1b392ede2a8bbab1e8936dcd71fa33f69402732**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220054100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ** contra **COLEGIO EMILIO VALENZUELA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLEGIO EMILIO VALENZUELA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 20.754.182, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3b51ea0e8e506f72e9d1f92c85e24014dd4311832c5a3bdc07a2f6d1a83a3**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220059500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220059500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, toda vez que de la copia del correo dirigido a las demandadas no se observa los documentos adjuntos.
2. Los hechos 12. y 21. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. Los hechos 27., 28. y 29. contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Los hechos 4. y 13. refieren a la misma situación fáctica.
5. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
6. La pretensión 8. no es clara. No se entiende si pretende que se genere la devolución de aportes, rendimientos y demás valores de las AFP's del RAIS a COLPENSIONES, o si pretende el pago de perjuicios ocasionados por la falta de información, diligencia y oportunidad en la asesoría.
7. No se adjuntaron los anexos relacionados como "*Fotocopia de la cedula y tarjeta profesional la abogada ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CLAUDIA PATRICIA PUENTES SARMIENTO** contra (i) la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a



la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO** identificada con C.C. N° 52.217.845 y titular de la T.P. N° 149.566 del C.S. de la J., conforme a poder especial allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761f5e84ea9151dd81c80b1ef150dc9337e92728795a5ff3a0c6ac679f8f4d3a**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220060100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220060100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Se debe indicar la clase del proceso: proceso ordinario laboral de primera instancia en el encabezado y referencia de la demanda.
3. Los hechos 1., 2., 3., 4., 8. y 9. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
4. Para facilitar el ejercicio de la defensa y dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. se debe utilizar numeración o literales para subdividir los hechos 3. y 4. La utilización de viñetas no permitiría efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos.
5. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, con precisión y claridad, teniendo en cuenta que varias pretensiones se formularán por separado.
6. No basta solo con mencionar las normas y jurisprudencia que sirven como fundamentos y razones de derecho. Estas deben desarrollarse.
7. No se adjuntó la prueba documental denominada "*Tarjeta de presentación de la señora CARMEN ALICIA URREA*".
8. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales la captura de pantalla de Kau Hotel donde reposan los datos de contacto.
9. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
10. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA ROSALBA CHITIVA PARRA** contra **CARMEN ALICIA URREA RODRIGUEZ**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fd3ac5769dd4c19876aef1332033f8173362d5ec70d7565f9b8d3048f250d7**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230004800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, sin embargo, se presenta una causal de rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el hecho octavo de la demanda se señala que el Ministerio de Defensa Nacional reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del ex - Adjunto Jefe de la Fuerza Aérea Colombiana, Eusebio Ruíz García. Consultada la resolución No. 002456 de fecha 02 de junio de 2022 por medio de la cual se suspendió el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada por la actora en la parte motiva se señala "(...) *este Ministerio considera pertinente suspender el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, hasta tanto, la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar el derecho pensional (...)*".

Adicionalmente, las pretensiones de la demanda van dirigidas a que se condene a la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional a pagar a la demandante la pensión de sobrevivientes.

Conforme a lo anterior, este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en los artículos 5 del Decreto 3135 de 1968 y 104 del CPACA en donde se indica

ARTÍCULO 5. Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales. *Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.*

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

En consecuencia, se

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b974fc6e660ce8e607b14f05abc905d96afb67c89b66abd3de40e90c42ea441**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230004900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230004900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 1, 7, 8, 9, 10 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
2. Los hechos 6, 6, 7, 9 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Debe enumerarse correctamente los hechos de la demanda, lo anterior debido a que se encuentran dos numerales 6.
4. La pretensión quinta declarativa contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
5. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
6. Respecto de los fundamentos de derecho no basta con la simple enunciación, debiendo desarrollarse los argumentos.
7. Se debe indicar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada Caracol Televisión S.A., teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022.
8. No se relaciona en el acápite de medio de pruebas los siguientes documentales:
 - a. "Cláusula adicional al contrato de trabajo suscrito entre Edgardo García Silva y Caracol Televisión S.A."
 - b. "Audiencia Pública Especial de Conciliación"
 - c. "Asunto: Orden Examen Médico Ocupacional de Retiro"
9. No se allegan las pruebas documentales señaladas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13.
10. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará



por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”.

11. No se allegó Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada Caracol Televisión S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDGARDO GARCIA SILVA** contra **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **PABLO ANGULO MENDEZ**, identificada con C.C. N° 19.449.538 y titular de la T.P. N° 55.527 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06606ce6bd199ee06dd16accad20a1e9ec8f8ab6521307a5b9457efa96d439aa**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230005000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 02-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, sés (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **FLOR MARINA LADINO DE ROMERO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **FLOR MARINA LADINO ROMERO** identificada con la C.C No. 21.229.558 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la seguridad social y petición

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionante, al doctor **LUIS ALFREDO ROJAS LEON** identificado con la C.C No. 6.752.166 y portador de la T.P No. 54.264 del C.S de la J.

SEXTO: VINCULAR al tramite de la presente acción, al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de que rinda el informe correspondiente respecto del proceso ordinario laboral No. 2015-0076800 el cual cursó en dicho despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 355fbc0d08cb055c6c0a95cce38a9e2f7387a5fb9e1b94ca02b57f66646b47dc

Documento generado en 07/02/2023 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230005100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, sin embargo, se hace necesario requerir a la profesional en derecho con el fin de que aclare si la demanda va dirigida al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Laborales, debido a que se presentan las siguientes manifestaciones:

1. Se indica es un proceso ordinario laboral de única instancia.
2. Se indica se presenta demanda ordinaria laboral de única instancia.
3. Se estima la cuantía en una suma inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora con el fin de que aclare a quien va dirigida la demanda.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días

SEGUNDO: VENCIDO EL TÉRMINO ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccaf791c6c38304671bd913024249c0db6f4c2dbd6a90778628f2f389b8331d**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230005400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 03-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, síes (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **ANTONIO NÚÑEZ MELÉNDEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO NÚÑEZ MELÉNDEZ** identificado con la C.C No. 1.024.478.376 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad y petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 017

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a36696681ac6aa9fe9b929364efa0a3563b40eb71683922328d0bd7824b9fe**

Documento generado en 07/02/2023 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>